

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

MARTES, 15 DE FEBRERO DE 1983

NÚM. 37

DEPOSITO LEGAL LE - 1—1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos. Ejemplar del Ejercicio corriente: 25 ptas. Ejemplar de Ejercicios anteriores: 30 ptas.

GOBIERNO CIVIL DE LEON

CIRCULAR N.º 5

A propuesta de la Dirección Provincial de Agricultura, Pesca y Alimentación y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada BRUCELOSIS y vulgarmente llamada ABORTO CONTAGIOSO en el ganado CAPRINO del término municipal de LOS BARRIOS DE SALAS y que fue declarada oficialmente con fecha 9 de septiembre de 1982.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 8 de febrero de 1983.

El Gobernador Civil,

Antonio Hernández Pérez

**

CIRCULAR N.º 6

A propuesta de la Dirección Provincial de Agricultura Pesca y Alimentación y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada BRUCELOSIS y vulgarmente llamada ABORTO CONTAGIOSO en el ganado OVINO del término municipal de POLA DE GORDON y que fue declarada oficialmente con fecha 2 de octubre de 1982.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León 8 de febrero de 1983.

El Gobernador Civil,

Antonio Hernández Pérez

**

CIRCULAR N.º 8

A LOS AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS PUEBLOS RIBEREÑOS

Con este mismo título este Gobierno Civil publicaba en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 57, de fecha 7 de

marzo de 1980, una Circular bajo el núm. 34 dirigida a los AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS PUEBLOS RIBEREÑOS, dándoles normas para la conservación y fomento de la riqueza piscícola.

Persistiendo las causas que dieron origen a dicha Circular y habiéndose incluso incrementado el deterioro de las aguas fluviales de nuestra provincia, se hace preciso recordar la necesidad del cumplimiento de la misma, por lo que se reproduce íntegramente, exhortando a las autoridades locales, Juntas Administrativas y demás Instituciones a su más exacta y rigurosa aplicación:

«Debido a la importancia que la riqueza piscícola representa en esta provincia, con más de 3.000 kms. de ríos trucheros, y observando el deterioro en que muchos cauces se encuentran, debido fundamentalmente a los vertidos de aguas residuales procedentes de los núcleos de población asentados en sus márgenes, así como la situación de algunos vertederos susceptibles de ser arrastrados por las corrientes de agua en las crecidas de estos ríos y con el fin de evitar en lo posible los daños que se vienen ocasionando a esta riqueza acuícola, por las impurificaciones que tales actuaciones ocasionan, este Gobierno Civil recuerda a todos los Ayuntamientos y Juntas Administrativas de los pueblos ribereños, la obligación que tienen de cumplir y hacer cumplir cuantas disposiciones legales se mantienen en vigor en esta materia, especialmente en los apartados siguientes:

1.º—La adecuación de los alcantarillados de aguas residuales que vierten en los cauces públicos adaptándolos a las características y condicionado que corresponda, según su clasificación de acuerdo con lo dispuesto en la O. M. de 4 de septiembre de 1959.

2.º—El acondicionamiento de vertederos para basuras y residuos sólidos, debidamente situados y alejados del

cauce de los ríos a distancia suficiente para evitar su posible arrastre en las máximas avenidas; especialmente en los casos que en el Capítulo I, artículo 3.º del Decreto de 30 de noviembre de 1961 se clasifican los vertimientos como de materias nocivas.

3.º—Vigilancia y cuidado en las acampadas, para evitar el deterioro del paisaje por los residuos que se abandonan y que repercuten tan desfavorablemente en el ecosistema natural, exigiendo el cumplimiento de las condiciones que impongan los organismos competentes en las respectivas autorizaciones.

El incumplimiento de lo dispuesto se sancionará por este Gobierno Civil, por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza y Comisaría de Aguas, según sus competencias, como se establece en la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, Ley de Pesca de 20 de febrero de 1942 y Reglamento para su aplicación de 6 de abril de 1943, y Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, así como en los demás Decretos y Ordenes Ministeriales dictadas al respecto».

León, 11 de febrero de 1983.

El Gobernador Civil,

Antonio Hernández Pérez

Excm. Diputación Provincial de León

Servicio Recaudatorio de Tributos del Estado

ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

Don Ramiro Benito Rubio, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona de León Primera Capital.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Recaudación de mi cargo, con fecha 5 de febrero de 1983, se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—Autorizada por la Tesorería de Hacienda de esta pro-

vincia con fecha 18 de diciembre de 1982, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor D. Amadeo Alejandro Sánchez y su esposa doña Beatriz Aguado Jolis Herrero, procedáse a la celebración de la citada subasta el día 10 de marzo de 1983, a las once horas de la mañana, en los locales del Juzgado de Distrito número dos de León, sito en la c/ Roa de la Vega, núm. 8, y obsérvense en su tramitación y realización las prescripciones de los artículos 136, en cuanto le sea de aplicación, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación así como las Reglas 87 y 88 de su Instrucción".

Notifíquese esta providencia al deudor, su esposa y, en su caso, a los acreedores hipotecarios, si los hubiera".

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta, lo siguiente:

1.º Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Deudor: D. Amadeo Alejandro Sánchez y esposa.

Bienes inmuebles: Finca rústica: A la Granja de San Antolín, en términos de Cabreros del Río, llamada Barbecho Grande entre los dos caminos, de cabida once hectáreas, setenta y ocho áreas y sesenta y seis centiáreas, que linda: Al Sur, con Ramiro Castro y Tomasa García Melón; por el Oeste, con más terreno de don Perfecto y D. Antonio Sánchez Alonso y doña María Baro, herederos de Primitivo Fresno, herederos de José Llorente y otros particulares; por el Norte, con la línea imaginaria paralela a la pared Sur, de la huerta de hortalizas y frutales, trazada a sesenta metros lineales a partir de la tapia Sur, huerta de hortalizas y frutales terreno todo propiedad de don Perfecto Sánchez Alonso, o sea, resto que quedó en poder del vendedor de la finca de que se segregó la que se describe; por el Este, con camino de Cabreros a Fresno de la Vega, Benigno Miguélez y Juan Guerrero Baro. La salida de este terreno precedentemente señalada se hará sólo y exclusivamente por el camino de Cabreros a Fresno de la Vega.—Inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia de don Juan al tomo 1354, libro 21, folio 27 vuelto, finca núm. 3974, inscripción 3.ª.—Valorada a efectos de subasta en cinco millones trescientas cuarenta y seis mil trece pesetas (5.346.013 pts.).

Finca rústica: Tierra al camino de Cubillas, llamada al Blanco, en término de Cabreros del Río, de ochenta y tres áreas y cincuenta y siete centiáreas. Linda: al Norte, linderón y Darío García; Sur, linderón y Catu-

lino Prieto; Este, Darío García; Oeste, cárcaba y Catulina Prieto. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia de Don Juan, al tomo 872, libro 13, folio 196 vuelto, finca 2.203, inscripción 4.ª.—Valorada a efectos de subasta en trescientas ochenta y cuatro mil pts. (384.000).

Finca rústica: Tierra al camino de Cubillas, próxima a la anterior y llamada Pequeña Benamariel, en mismo término, de cuatro hectáreas, diecisiete áreas y sesenta centiáreas. Linda: Norte, Perfecto Sánchez; Este, Catulino Prieto; Oeste, Jacinto Sáez Sánchez, y Sur, Vicente Marcos y otra de este caudal. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia de Don Juan, al tomo 1.457, libro 23, folio 9, finca 2.204, inscripción 4.ª.—Valorada a efectos de subasta en un millón novecientos veinte mil pesetas (1.920.000).

Finca rústica: Tierra a la Punta de los Chopos, en mismo término, de nueve áreas y treinta y nueve centiáreas. Linda: Norte, viuda de Víctor Marcos y Ramiro Castro; Sur, Ramiro Castro; Este, viuda de Víctor Marcos, y al Oeste, Victorina Santos. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia de Don Juan, al tomo 972, libro 13, folio 202 vuelto, finca 2.209, inscripción 4.ª.—Valorada a efectos de subasta en cuarenta mil pesetas (40.000).

Finca rústica: Tierra llamada la Punta de los Chopos, en el mismo término, de nueve áreas y treinta y nueve centiáreas. Linda: Norte, Cleto Miguélez; Sur, Victorio Liébana; Este y Oeste, terrenos de esta granja. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia de Don Juan, al tomo 972, libro 13, folio 303 vuelto, finca 2.210, inscripción 4.ª.—Valorada a efectos de subasta en 40.000 pesetas (cuarenta mil pesetas).

Finca rústica: Tierra llamada a la Punta de los Chopos, cerca de la anterior, en mismo término, de veintiocho áreas y diecisiete centiáreas. Linda: Norte, Marcelino Alvarez y Laureano Liébana; Sur, Cleto Miguélez; Este, Juan Fernández, y Oeste, herederos de Juan García. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia de Don Juan, al tomo 972, libro 13, folio 204 vuelto, finca 2.211, inscripción 4.ª.—Valorada a efectos de subasta en ciento veintiocho mil pesetas (128.000).

Finca rústica: Tierra en término municipal de Cabreros del Río a la Punta de los Chopos, en la granja de San Antolín, de siete áreas, cuatro centiáreas. Linda: Norte, Victoriano Nova; Sur, Este y Oeste, terrenos de esta granja. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia de Don Juan, al tomo 972, libro 13, folio 205 vuelto, finca 2.212, inscripción 4.ª.—Valorada a efectos de subasta en veinticuatro mil pesetas (24.000).

Finca rústica: Tierra en la granja de San Antolín, al lugar llamado Hondón de la Lámpara, en mismo término, de dos hectáreas, cincuenta y seis áreas y cincuenta y ocho centiáreas. Linda: Norte, Este y Oeste, Perfecto Sánchez, y Sur, Zacarías Prieto y Angel García. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia de Don Juan, al tomo 1089, libro 16, folio 215 vuelto, finca 2.269, inscripción 6.ª.—Valorada a efectos de subasta en un millón ciento sesenta mil pesetas (1.160.000).

2.º Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza, al menos, del 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de los descuentos.

4.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.º—Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Oficina Recaudatoria, calle Conde Guillén 15, de León, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

6.º Que la Hacienda Pública se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al número 7 del artículo 144 del Reglamento General de Recaudación. Que esta adjudicación se hará a favor del Banco de Crédito Agrícola.

7.º Los acreedores hipotecarios o pignoratícios forasteros o desconocidos se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio de subasta.

8.º Que sobre las citadas fincas no existe carga ni gravamen alguno.

León, 5 de febrero de 1983.—El Recaudador, Ramiro Benito Rubio.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero. 786

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Fernando Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de León.

Hace saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80. se comunica que por esta Inspección de Trabajo, se ha levantado acta de infracción núm. 84/83 SS. a la Empresa D. Joaquín Suárez Fernández, con domicilio en Otero de las Duñías.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa expedientada D. Joaquín Suárez Fernández, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a ocho de febrero de mil novecientos ochenta y tres.—Fernando Galindo Meño. 763

Administración Municipal

Ayuntamiento de Ponferrada

Desconociéndose el actual paradero de todos los mozos relacionados, cupo del Ayuntamiento de Ponferrada, para el Reemplazo de 1984, se les cita por medio del presente, para que comparezcan en este Ayuntamiento, el día 13 de marzo próximo, a las nueve horas, para la clasificación de soldados, por sí mismos, o representados, de lo contrario serán declarados prófugos.

Ponferrada, a 7 de febrero de 1983.
El Alcalde, Celso López Gavela.

Abella Cachón, Longinos, de Antonio y Reolindes.
Alvarez Cilleros, Alfredo, de Alfredo y Estrella.
Alvarez García, Ignacio, de Ignacio y Domitila.
Alvarez Gundín, Juan-Carlos, de Leonides y Agripina.
Alvarez Rodríguez, Jesús, de Jesús y Regina.
Areba Tejerina, Alberto de, de Teodoro y M.ª Angeles.
Arias Alonso, Carlos-Alberto, de Simón y M.ª Pilar.
Arias Somoza, José-Antonio, de Julio y Gregoria.
Augusto García, Julio, de Delfín y María Rosa.
Bustillo Pérez, José, de Pedro y Rosario.
Carrera Alvarez, Sergio-Antonio, de Antonio y María Luz.
Castro Corral, José, de José y María.
Chachero Fernández, Julio-César, de Julio y Argentina.
Feliz Boto, José-María, de Rogelio y María.
Fernández Escudero, Joaquín, de Joaquín y Pía.

Fernández Rodríguez, José-Bautista, de Benigno y Alvarina
Ferreiro Barredo, Francisco - Javier, de Javier y Antonia.
Fierro Novo, Andrés, de Dictino e Isabel.
Franco Puente, José, de José y Dolores.
Fuente González, Roberto de la, de Angel y Felicidad.
Fuentes Prieto, Julián, de Luis-Eladio y María Angeles.
Gabela Fernández, Demetrio, de Demetrio y Obdulia.
Gálvez Bardón, Víctor-Manuel, de Victorio y Juliana.
Gallego Fernández, Carlos, de Gerardo y Leonor.
Gallego García, Juan-Antonio, de Bernardo y Neri.
García Guerrero, José, de Elicio y María.
García Quintela, Aureo-Manuel, de Justo y Luzdivina.
Gómez Gómez, Marcos, de Félix y Josefa.
González Fernández, Emilio Pedro, de Emilio y Consuelo.
González Sotuela, Félix, de Félix y Manuela.
González Tejeiro, Manuel, de Manuel y Dolores.
González Valdueza, Santiago, de Eugenio y Juliana.
Iglesias Rodríguez, José-Antonio, de Antonio y Manuela.
Jiménez Jiménez, Amaro, de Manuel y Manuela.
López Bezmalinovic, Alfredo, de Roberto y Rita.
López Fernández, Orlando, de Manuel y Alicia.
López López, José-Antonio, de Antonio y Rosaura.
Losada Valiente, Carlos, de Carlos y Adoración.
Mallo López, José-Alberto, de Alberto y Josefa.
Martínez Rodríguez, Rafael, de José y Concepción.
Merayo Fernández, Baldomero, de Angel y Dorinda.
Novoa Fernández, José-María, de Eladio y María del Carmen.
Núñez Garnelo, Gonzalo, de Alberto y Pilar.
Perera Pozas, José-Javier, de Antonio y Nélida.
Pérez García, Francisco-Javier, de Esteban y Herlinda.
Pérez Villodres, José-Fernando, de José y Ana.
Prada Alvarez, Francisco-Javier, de Luis y Concepción.
Redondo Morán, Aníbal, de Agustín y Ana-María.
Reguera Pacios, Angel, de Gumersindo y Antonia.
Rodicio Laredo, Pablo-Agustín, de David y María del Carmen.
Rodríguez Alvarez, Germán Roberto, de Demetrio y Manuela.
Rodríguez Alvarez, Javier, de José-Manuel y Josefa.

Rodríguez Crego, Baltasar, de Baltasar y Rosalía-María.
Rodríguez Larralde, Ricardo-Javier, de Juan y María del Pilar.
Rodríguez Sánchez, José, de Jovino y Lidia.
Rodríguez Vega, Luis, de Arturo y Dorinda.
Rodríguez Vilorio, Juan-Carlos, de Arturo y Raquel.
Romero Jiménez, José-Manuel, de X y Encarnación.
Ruiz Frechilla, Juan - Carlos, de X y Teófila.
Sánchez Quiroga, José-Raúl, de Magín y Emilia.
Seoane Alejo, Antonio, de Francisco y Teresa.
Suárez González, Raúl, de José y María Inmaculada.
Tejada Ramos, Javier-Fernando, de José y María Angeles.
Torre Castellano, Pablo-Román de la, de Constantino y María Salomé.
Turrado Fernández, Alberto-Gaspar, de Maximino y Joaquina.
Udias Moinelo, José-Manuel, de Santiago y Josefa.
Urones Cadenas, Arturo, de Arturo y María del Carmen.
Vargas Jiménez, Julio, de Diego y Dolores.
Velasco Alonso, José-Luis, de Gerardo y María.
Zobra Fernández, José-Antonio, de Antonio y Emma. 772

Ayuntamiento de La Pola de Gordón

ANUNCIO DE CONVOCATORIA DE OPOSICION

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 27 de enero de 1983, se convoca oposición libre para la provisión en propiedad de una plaza de Administrativo de Administración General, rigiéndose por las siguientes bases.

PRIMERA.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de Administrativo de Administración General, encuadrada en el subgrupo de Administrativos de Administración General, y dotada con el sueldo correspondiente al índice de proporcional 6 (coeficiente 2,3), dos pagas extraordinarias y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

SEGUNDA.—Condiciones de los aspirantes.

Para tomar parte en la oposición será necesario:

- Ser español.
- Tener cumplidos 18 años y no exceder de aquella en que falten menos de diez años para la jubilación forzosa por edad.

A los solos efectos de la edad máxima para su ingreso se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local,

cualquiera que sea la naturaleza de dichos servicios.

c) Estar en posesión del título de Bachiller superior o equivalente, conformes estos últimos a lo que esté determinado o determine el Ministerio de Educación, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

En el supuesto de invocar título equivalente habrá de acompañarse certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación acreditando la citada equivalencia.

d) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

f) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

g) No encontrarse comprendido en ninguno de los supuestos de incapacidad e incompatibilidad, respectivamente contemplados en el art. 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y 49 del Real Decreto 3046/77 de 6 de octubre.

TERCERA.—Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la Base segunda, y se comprometen a prestar el juramento de conformidad con la fórmula establecida por el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, indicando si el concursante opta por alguno de los ejercicios de carácter voluntario, y se dirigirán al Alcalde-Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que aparezca publicado en el *Boletín Oficial del Estado*, el extracto del anuncio de la convocatoria.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen que se fijan en la cantidad de mil quinientas pesetas, serán satisfechos por los aspirantes en el momento de presentar la instancia.

CUARTA.—Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y que será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del art. 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la

lista definitiva, que será hecha pública así mismo en la forma indicada.

QUINTA.—Tribunal calificador.

El Tribunal calificador estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local; el Secretario de la Corporación; un representante del Colegio Oficial respectivo de la Comunidad Autónoma o del Ente Preautonómico o, de no haberlo, un representante designado por la Administración del Estado, o en su caso, por la Comunidad Autónoma o Ente Preautonómico que corresponda. La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes y la Presidencia designará a los técnicos o expertos necesarios para que informen al Tribunal en relación con los ejercicios de especialidad.

Podrán designarse suplentes que simultáneamente con los titulares respectivos integrarán el Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

SEXTA.—Comienzo y desarrollo de la oposición.

Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo.

La lista con el número obtenido en el sorteo por cada opositor se hará pública en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos tres meses desde la fecha en que aparezca publicado en el *Boletín Oficial del Estado*.

Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, el día, hora y local en que habrán de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

SEPTIMA.—Ejercicios de la oposición.

Los ejercicios de la oposición serán tres de carácter obligatorio y uno de carácter voluntario. Los ejercicios obligatorios tendrán carácter eliminatorio.

Primer ejercicio: De carácter obligatorio para todos los aspirantes.

Este ejercicio constará de cuatro partes:

1.^a—Ejercicio al dictado, de forma manual, calificándose la ortografía del mismo.

2.^a—Solución de un caso práctico de Contabilidad Municipal con los subsiguientes asientos en los libros y documentos correspondientes.

3.^a—Solución de un problema que versará sobre alguna de estas materias: Cálculo del tanto por ciento e/o intereses y/o capital.—Descuento comercial. Repartos proporcionales.

4.^a—Copiar a máquina durante diez minutos de un texto que facilitará el Tribunal, a una velocidad mínima de 180 pulsaciones por minuto. Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

Segundo ejercicio: De carácter obligatorio para todos los aspirantes.

Consistirá en desarrollar, por escrito, durante el periodo máximo de dos horas un tema de carácter general determinado por el Tribunal inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio y relacionado con las materias comprendidas en el programa anejo a la convocatoria, aunque no se atenga al epígrafe concreto del mismo; teniendo los aspirantes amplia libertad en cuanto a su forma de exposición se refiere.

Se valorarán especialmente en este ejercicio la facultad de redacción y el nivel de formación general.

Tercer ejercicio: De carácter igualmente obligatorio.

Consistirá en exponer, oralmente, en un periodo máximo de setenta y cinco minutos, seis temas extraídos a la suerte de entre los comprendidos en el programa anejo a la convocatoria: Uno de Principios de Derecho político y constitucional; uno de Derecho administrativo; uno de Principios de Derecho financiero y dos de Administración Local; uno de Presupuestos Locales y Contabilidad.

La celebración de las pruebas de este ejercicio será pública.

Cuarto ejercicio: De carácter igualmente obligatorio.

Se desarrollará por escrito, durante un periodo máximo de tres horas y consistirá en la redacción de un informe con propuesta de resolución sobre dos supuestos prácticos, que planteará el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, relativos a tareas administrativas cuya realización corresponde a los funcionarios del subgrupo.

Durante el desarrollo de esta prueba los aspirantes podrán, en todo momento, hacer uso de los textos legales, colecciones de jurisprudencia y libros de consulta de los que acudan provistos.

En este ejercicio se valorará la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones y el conocimiento y adecuada explicación de la normativa vigente.

Cuarto ejercicio: De carácter voluntario.

Tendrá las dos especialidades siguientes, que podrán ser elegidas conjuntamente o sólo una de ellas por los opositores que lo soliciten.

a) Prueba de idiomas. Consistente en la traducción directa, sin ayuda de diccionario, de un texto elegido por el Tribunal y referido al idioma o idiomas modernos Inglés o Francés.

b) Mecanización. Consistente en pruebas propuestas por el Tribunal que acrediten el conocimiento de máquinas elementales.

OCTAVA.—Calificación.

Los tres primeros ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos, en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada uno de los ejercicios será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el tablón de edictos de la Corporación.

El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

NOVENA.—Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que formule la propuesta de nombramiento pertinente. Al mismo tiempo remitirá a dicha Autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

El opositor propuesto presentará en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los siguientes documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda y que son:

1.—Certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil correspondiente.

2.—Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentar acompañada del original para su compulsión) del título de

Bachiller Superior o similar, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición, si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias deberá justificar el momento en que concluyeron sus estudios.

3.—Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes referido a la fecha de la terminación de las pruebas selectivas.

4.—Declaración complementaria de conducta ciudadana, de acuerdo con la Ley 68/1980 de 1 de diciembre.

5.—Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

6.—Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función, expedido por la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo público de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, el opositor propuesto no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del que, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuviera cabida en la plaza convocada a consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por el Ayuntamiento, el opositor nombrado deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que le sea notificado el nombramiento; si no tomara posesión en el plazo señalado sin causa justificada, quedará en la situación de cesante. En el momento de la toma de posesión el opositor nombrado prestará el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

DECIMA.—Incidencias.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

ANEXO

PROGRAMA MÍNIMO PARA EL INGRESO EN EL SUBGRUPO DE ADMINISTRATIVOS DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LAS CORPORACIONES LOCALES.

Parte primera. Derecho político y constitucional

Tema 1.—El Estado. Concepto. Elementos. Formas de Estado.

Tema 2.—La división de poderes. Relaciones entre los poderes del Estado.

Tema 3.—La Constitución española de 1978. Principios generales.

Tema 4.—Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 5.—La Corona. El Poder legislativo.

Tema 6.—El Gobierno y la Administración del Estado.

Tema 7.—El poder judicial.

Tema 8.—Organización territorial del Estado. Los Estatutos de autonomía: Su significado.

Parte segunda. Derecho administrativo

Tema 9.—La Administración Pública en el ordenamiento español. La personalidad jurídica de la Administración Pública. Clases de Administraciones Públicas.

Tema 10.—Principios de actuación de la Administración Pública: eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

Tema 11.—Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho público. La Ley: sus clases.

Tema 12.—El Reglamento: sus clases. Otras fuentes del Derecho Administrativo.

Tema 13.—El administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas. El principio de audiencia del interesado.

Tema 14.—El acto administrativo. Concepto. Elementos.

Tema 15.—Principios generales del procedimiento administrativo. Normas reguladoras. Dimensión temporal del procedimiento administrativo. Días y horas hábiles; cómputo de plazos. Recepción y registro de documentos.

Tema 16.—Fases del procedimiento administrativo general. El silencio administrativo.

Tema 17.—La teoría de la invalidez del acto administrativo. Actos nulos y anulables. Convalidación. Revisión de oficio.

Tema 18.—Los recursos administrativos. Clases. Recurso de alzada. Recursos de reposición. Reclamaciones económico-administrativas.

Tema 19.—Principios generales y clases de contratos administrativos. La selección del contratista. Derechos y deberes del contratista y de la Administración.

Tema 20.—Los derechos reales administrativos. El dominio público. El patrimonio privado de la Administración.

Tema 21.—La intervención administrativa en la propiedad privada. La expropiación forzosa.

Tema 22.—Las formas de la actividad administrativa. El fomento. La Policía.

Tema 23.—El servicio público. Nociones generales. Los modos de gestión de los servicios públicos.

Tema 24.—La responsabilidad de la Administración Pública.

Parte tercera. Principios de Derecho financiero

Tema 25.—Consideración económica de la actividad financiera. El Derecho financiero. Los sujetos de la actividad financiera.

Tema 26.—El gasto público y sus clases. El control del gasto público. Idea general del gasto público en España.

Tema 27.—Los ingresos públicos: Concepto y clases. El impuesto. Las tasas fiscales.

Tema 28.—Principios inspiradores de la Ley General Tributaria.

Tema 29.—El Presupuesto. Doctrina clásica y concepciones modernas acerca del Presupuesto español.

Tema 30.—La Ley General Presupuestaria.

Parte cuarta. Administración Local

Tema 31.—Régimen Local español: Principios constitucionales.

Tema 32.—La provincia en el Régimen Local. Organización provincial. Competencias.

Tema 33.—El Municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento.

Tema 34.—Organización municipal. Competencias.

Tema 35.—Régimen general de las elecciones locales.

Tema 36.—Estructuras supramunicipales. Mancomunidades. Agrupaciones. La Comarca.

Tema 37.—Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 38.—Relaciones entre entes territoriales. Autonomía municipal y tutela.

Tema 39.—La función pública local y su organización.

Tema 40.—Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Incompatibilidades. Régimen disciplinario.

Tema 41.—Derechos económicos de los funcionarios. Derechos pasivos. La Seguridad Social.

Tema 42.—Los bienes de las Entidades Locales. Régimen de utilización de los de dominio público.

Tema 43.—Formas de actividad de las Entidades Locales. La intervención administrativa en la actividad privada. Procedimiento de otorgamiento de licencias.

Tema 44.—El Servicio público en la esfera local. Los modos de gestión de los servicios públicos. Consideración especial de la concesión.

Tema 45.—Intervención administrativa en defensa del medio ambiente.

Tema 46.—Procedimiento administrativo local. El Registro de entrada y salida. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 47.—Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y Orden del día. Requisitos de constitución. Votaciones. Actas y certificados de acuerdos.

Tema 48.—Legislación sobre régimen del suelo y ordenación urbana. Sus principios inspiradores. Competencia urbanística municipal.

Tema 49.—Instrumentos de planeamiento. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 50.—Ejecución de los planes de Ordenación. Sistemas de actuación urbanística. La clasificación del suelo.

Tema 51.—Intervención en la edificación y uso del suelo.

Tema 52.—Haciendas Locales. Clasificación de los ingresos. Ordenanzas Fiscales.

Tema 53.—Régimen jurídico del gasto público local.

Tema 54.—Los Presupuestos locales. Contabilidad y Cuentas.

TEMAS ADICIONADOS
AL PROGRAMA MINIMO

Parte quinta. Presupuestos locales y Contabilidad municipal.

Tema 55.—El Presupuesto Ordinario. Normativa que lo regula, formación, estructura, aprobación y publicidad. Prórroga automática.

Tema 56.—El Presupuesto de Inversiones. Normativa que lo regula, su obligatoriedad. Contenido. Operaciones de crédito y enajenación de bienes.

Tema 57.—La gestión de los ingresos. Reconocimiento y liquidación de derechos. La recaudación: En voluntaria, en prórroga y en vía de apremio.

Tema 58.—Formas de extinción de los derechos liquidados. Las reclamaciones contra las liquidaciones: El recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa.

Tema 59.—La gestión de los gastos. Ordenación de gastos. Reconocimiento y liquidación de obligaciones: El contrato. La ordenación de pagos: Competencia y procedimiento.

Tema 60.—Las contabilidades municipales: Presupuestaria. Contabilidad de valores independientes y auxiliares del presupuesto. Contabilidad patrimonial. Enumeración de los libros de contabilidad de las Corporaciones Locales.

Tema 61.—Ordenación de pagos: Los mandamientos de pago; libros en los que se recoge su contabilización. Los mandamientos de pago a justificar. Reintegro de pagos indebidos.

Tema 62.—Contabilización de las operaciones de reconocimiento y liquidación de derechos. Mandamientos de ingreso: Expedición y contabilización. Las devoluciones de ingresos indebidos.

Tema 63.—Las operaciones de crédito: Tramitación. Las modificaciones de créditos. La ampliación de créditos. La suspensión temporal de créditos.

Tema 64.—Contabilidad patrimonial. Los bienes de las Entidades Locales: Concepto y clases. Régimen jurídico. Documentación administrativo-contable del patrimonio de las Corporaciones Locales. El inventario.

La Pola de Gordón, 29-I-1983.—El Alcalde, José López Robles.

618 Núm. 397.—18.020 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

D. Francisco Vieira Martín, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo se sigue juicio ejecutivo núm. 383/82, promovido por el Banco del Oeste, S. A., representado por el Procurador Sr. González Varas, contra D. Leocadio Cartujo Alonso y D.^a Ulcesa López Valdesogo, mayores de edad, casados y vecinos de León, sobre reclamación de 1.367.077 pesetas.

En cuyos autos y por resolución de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta los bienes embargados como de la propiedad de los demandados, y ello por primera vez, término de veinte días y en el precio de su valoración.

1.—Urbana.—Finca diecisiete.—Local comercial de la planta baja acceso desde la calle, a través de un pasillo de tránsito para esta finca y otras. La superficie construida es de 14 m.², 50 dm.². Y su superficie útil de 8 m.² 91 decímetros cuadrados 400.000

2.—Urbana.—Finca veintiséis.—Vivienda A de la planta alta segunda de la casa núm. 13, antes uno de la calle Cantareros de León, con acceso por la escalera y ascensor del edificio. Su superficie es de 145 m.² y 35 dm.². Y su superficie útil de 115 m.² y un decímetro cuadrado. Se encuentra gravada con hipoteca de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León. 3.000.000

3.—Mitad indivisa de urbana.—Finca quince.—Local comercial de la planta baja de la casa antes citada, con acceso desde la calle Cantareros, 13, por un pasillo de tránsito para esta finca y otras. La superficie construida es de solamente 6 m.² y 29 dcm.² y su superficie útil de 3 m.², 12 decímetros cuadrados 300.000

4.—Mitad indivisa de urbana.—Finca dieciséis.—Local comercial de la planta baja de la citada casa con acceso desde la calle a través de un pasillo de tránsito para esta fin-

ca y otras. La superficie construida es de 6 m.² y su superficie útil es de 3 m.² y 12 decímetros cuadrados

5.—Mitad indivisa de urbana.—Finca veinticuatro.—Local comercial en el mismo sitio que los anteriores. Superficie construida 15 m.², 50 decímetros cuadrados y la útil de 14 m.² y 50 decímetros cuadrados 400.000

6.—Cuarta parte indivisa. Solar en el que existe una edificación de planta baja con varios departamentos de inferior construcción, en término y ciudad de León, al sitio de la Maderada. Tiene unos 7 metros de fachada a la calle por 15 m. de fondo y su medida superficial es por tanto de 150 m.² 760.000

El acto del remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado. Palacio de Justicia, el día veintitrés de marzo próximo, a las once horas, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado el 10 % del tipo inicial, que será el de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran al menos las dos terceras partes del tipo; que la certificación de cargas ha sido aportada a autos, pudiendo ser examinada los días y horas hábiles; que los bienes han sido tasados por su valor, sin tenerse en cuenta carga alguna, y que aprobado el remate, se practicará liquidación de cargas, si las hubiere, que se rebajarán del precio. Y el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en León, a uno de febrero de mil novecientos ochenta y tres.—Francisco Vieira Martín.—El Secretario (ilegible).
747 Núm. 473.—3.480 ptas.

Juzgado de Primera Instancia de Cistierna

Don Fernando Seoane Pesqueira, Juez de Primera Instancia de la villa de Cistierna y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 9/83, se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato de D. Pablo García Reguera, a instancia del Procurador D. Aquilino Franco González en nombre y representación de don Francisco y D. Leandro Reguera Rodríguez, mayores de edad, viudos y vecinos de Madrid, y habiendo fallecido el causante Pablo García Reguera, natural de Grandoso, en la localidad de Lois, el día 17 de febrero de 1982, se ha dictado en estos autos providencia mandando publicar el presente edicto por el que se anuncia su muerte sin testar y se convoca a quienes se crean con derecho a su herencia para que comparezcan ante este Juzgado de Primera Instancia de Cis-

tierna a reclamarlo dentro de treinta días a partir de la publicación del presente acreditando su grado de parentesco con el finado y previniéndoles de que transcurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cistierna, a veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y tres.—E/ Fernando Seoane Pesqueira. El Secretario, (ilegible).
725 Núm. 460.—1.080 ptas.

D. Fernando Seoane Pesqueira, Juez de Primera Instancia de Cistierna y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el núm. 13/83, se siguen autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía a instancia del Procurador D. Aquilino Franco González, en nombre y representación de don Nicolás de la Riva Cueva, mayor de edad, casado, pensionista y vecino de Posada de Valdeón, contra el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Posada de Valdeón, y en cuyos autos por resolución de esta fecha he acordado emplazar al anterior demandado, así como y a medio del presente emplazar a los posibles demandados desconocidos y a cuantas personas pudieran resultar interesadas en dicho procedimiento sobre servidumbre pública de paso peonil, a fin de que en término de nueve días puedan comparecer en dichos autos.

Dado en Cistierna, a treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y tres.—Fernando Seoane Pesqueira. El Secretario, (ilegible).
726 Núm. 461.—900 ptas.

Juzgado de Distrito número uno de León

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado entre las partes que se dirán, recayó la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En León a siete de enero de mil novecientos ochenta y tres.—Vistos por el Sr. D. Germán Baños García, Juez de Distrito del número uno, los presentes autos de juicio verbal civil número 77 de 1982, promovidos por Industrias y Almacenes Pablos, S. A., de Trobajo del Camino, Carretera, s/n., representado por el Procurador D. Santiago González Varas y dirigido por el Letrado D. Julián Tejerina García, contra D. Angel Sánchez Sánchez, mayor de edad, casado, ganadero y vecino de Villoslada de Cameros (Logroño), sobre reclamación de seis mil veintiuna pesetas; y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Industrias y Almacenes Pablos, S. A., contra D. Angel

Sánchez Sánchez, debo condenar y condeno al demandado a que tan pronto esta sentencia sea firme pague al actor la cantidad de seis mil veintiuna pesetas, más los intereses legales de dicha cantidad desde la presentación de la demanda, imponiéndole el pago de las costas procesales.—Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado deberá de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de no optar el actor por la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Germán Baños.—Rubricado».

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado, expido y firmo el presente en León a tres de febrero de mil novecientos ochenta y tres.—Mariano Velasco de la Fuente.

749 Núm. 470.—1.500 ptas.

Juzgado de Distrito número dos de León

Don Germán Baños García, Juez del Juzgado de Distrito número dos de esta ciudad de León.

Hago saber: Que en los autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado entre partes que se reseñarán, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León a treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y tres.—El Sr. D. Germán Baños García, Juez del Juzgado de Distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición número 39 de 1982, seguidos en este Juzgado a instancia del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de León, representado por el Procurador D. Emilio Alvarez-Prida Carrillo y defendido por el Letrado D. Fernando de los Mozos Marqués, contra D. Marino Cadenas García, mayor de edad, cuyo estado y profesión se desconoce, vecino que fue de La Bañeza, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que, estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de León, contra D. Marino Cadenas García, en reclamación de treinta y nueve mil trescientas cuarenta y ocho pesetas e intereses legales, debo condenar y condeno al demandado a que tan pronto fuere firme esta sentencia abone a la Entidad demandante la indicada suma y sus intereses legales desde la fecha de interposición de dicha demanda hasta la del total pago, imponiéndole asimismo a dicho demandado el pago de las costas del presente procedimiento. Y por la rebeldía del demandado, notifíquesele la presente resolución en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de que por la actora no se interese la notificación personal.—Así por esta mi

sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Germán Baños.—Rubricado.

Y para su notificación al demandado rebelde D. Marino Cadenas García, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en León a siete de febrero de mil novecientos ochenta y tres.—Germán Baños García.—(Firma ilegible).

751 Núm. 471.—1.830 ptas.

*Juzgado de Distrito
número tres de León*

D. José-Manuel Celada Alonso, Juez del Juzgado de Distrito número tres de León.

Hago saber: Que en autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado entre partes que seguidamente se expresarán, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y tres.—El Sr. D. José Manuel Celada Alonso, Juez de Ascenso del Juzgado de Distrito número tres de los de esta ciudad, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de cognición 109/82, seguidas entre partes, de una como demandante Industrias y Almacenes Pablos, S. A., representada por el Procurador Sr. González Varas, bajo la dirección del Letrado D. Julián Tejerina, y de otra, como demandado don Angel Sandoval Baonza, mayor de edad, ganadero, vecino de Bustarviejo (Madrid), en situación de rebeldía procesal, y

Fallo: Que estimando íntegramente el suplico de la demanda inicial de estas actuaciones, debo condenar y condeno al demandado de las mismas D. Angel Sandoval Baonza, a que, tan pronto sea firme esta resolución abone al actor Industrias y Almacenes Pablos, S. A., o a su representante legal, la suma de doce mil seiscientos cuarenta y siete pesetas, intereses legales de citada cantidad desde la fecha de la interpelación judicial hasta la de la presente e intereses resultantes de la aplicación del artículo 921-bis de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde la fecha de esta resolución hasta el total pago de las costas del procedimiento.—Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado habrá de notificársele conforme al artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil si no se solicita que lo sea personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado ilegible.

Y para su notificación al demandado rebelde D. Angel Sandoval Baonza y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en León a dos de febrero de mil novecientos ochenta y tres.—José Manuel Celada Alonso.—El Secretario (ilegible).

753 Núm. 477.—1.830 ptas.

*Juzgado de Distrito
de Cistierna*

Don Luis Nieto Barrio, Juez de Distrito sustituto de Cistierna.

Hago saber: Que en el juicio de faltas número 158/82, de que luego se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia.—En Cistierna, a cinco de febrero de mil novecientos ochenta y tres. Vistos por D. Luis Nieto Barrio, Juez de Distrito sustituto, los presentes autos de juicio de faltas núm. 158/82 por amenazas, en los que han sido parte además del Ministerio Fiscal, como denunciante José Luis Díez Díez, de 22 años, soltero, ferroviario y vecino de Cistierna, hoy en ignorado paradero, y como denunciado Tomás Martín Cabadas, de 27 años, casado, pintor, actualmente en ignorado paradero, y Fallo: Que debo de condenar y condeno a Tomás Martín Cabadas, como responsable de la falta prevista y penada en el art. 585, 3.º del Código Penal, a la pena de mil pesetas de multa y pago de las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Nieto.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a José Luis Díez Díez y Tomás Martín Cabadas, firmo el presente en Cistierna a cinco de febrero de mil novecientos ochenta y tres.—José Luis Nieto Barrio.

757 Núm. 492.—1.140 ptas.

Magistratura de Trabajo

NUMERO UNO DE LEON

D. José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de esta ciudad.

Hace saber: Que en autos número 1.253/82, seguidos a instancia de Carlos Benavides Gallego, contra Eliseo Viñayo Muñiz, en reclamación por cantidad, por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo número uno de esta ciudad, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que, por los conceptos reclamados, abone al actor la cantidad de 144 407 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, contra la que pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días.

Se advierte a las partes que para poder recurrir deberán: a) acreditar ante esta Magistratura haber depositado en la cuenta que la misma tiene en el Banco de España bajo el epígrafe «Fondo de Anticipos Reintegrables sobre sentencias recurridas de la Magistratura de Trabajo número uno, la cantidad objeto de la condena más un 20 % de la misma; b) si el recurrente

no ostentare el concepto de trabajador y no está declarado pobre para litigar consignará además el depósito de 2.500 pesetas en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta en la Caja de Aborros de León, con el núm. 239/8 y bajo el epígrafe recursos de suplicación.

Se les advierte que de no hacerlo se les declarará caducado el recurso.

Así por esta mi sentencia, que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: J. Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Eliseo Viñayo Muñiz, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a veinte de enero de mil novecientos ochenta y tres. 780

Magistratura de Trabajo

NUMERO TRES DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número 3 de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución 173/82 dimanante de los autos 322/80, instados por Benicio Baillo Bayón, contra Francisco Rodríguez Merayo, en reclamación por cantidad, se ha dictado providencia de fecha 26 de enero de 1983, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Por dada cuenta; conforme al artículo 200 del Decreto Regulador del Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contenciosa contra Francisco Rodríguez Merayo, vecino de León, Avenida José María Fernández, 41 y en consecuencia, sin necesidad de previo requerimiento, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de cincuenta y cinco mil ochocientos treinta y tres pesetas en concepto de principal, y la de doce mil pesetas para gastos y costas que por ahora y sin perjuicio se calculan, guardándose en la diligencia de embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva de la Magistratura de Trabajo núm. 3 de León.—Déjese nota en el libro de ejecuciones del presente año.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Francisco Rodríguez Merayo, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a tres de febrero de mil novecientos ochenta y tres.—José Luis Cabezas Esteban.—(ilegible).

759

LEON

IMPRESA PROVINCIAL

1 9 8 3